

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019

= 7 = = 1 6 8 2 ,

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de unas prestaciones económicas a favor del funcionario Pedro Salas Mendoza"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los decretos 47 de Enero de 2016 y 58 de 28 de Enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.0276 del 20 de marzo de 1990, la Administración Departamental de Bolívar, adopta la aplicación del Acuerdo Laboral suscrito el 28 de Diciembre de 1989, por medio del cual se le reconoce a los trabajadores y empleados de la Secretaría de Salud Departamental, el pago de unas diferencias de días adicionales de vacaciones, diferencia de prima de servicios, diferencia de prima de navidad, Auxilio de alimentación, auxilio de transporte, entre otras prestaciones de carácter convencional.

Que la Secretaria de Salud de Bolívar, venía reconociendo y pagando a sus trabajadores y empleados públicos, las prestaciones legales y convencionales de que tratan los Decretos 1848 de 1969, 1042 de 1978, 3135 de 1978 y 1399 de 1990.

Que el gobierno Nacional expidió el Decreto 1919 de 2002, por medio del cual se regula el régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, y señala cuales son las prestaciones sociales a que tendrán derecho los empleados públicos del nivel territorial y mínimas de los trabajadores oficiales del mismo nivel, y a partir de la vigencia del mismo (1 de septiembre de 2002).

Que con ocasión a la entrada en vigencia del Decreto 1919 de 2002, la Administración Departamental de Bolívar, a través de la Secretaria de Salud de Bolívar suspendió el pago a los trabajadores y empleados públicos las prestaciones de que tratan las consideraciones anteriores.

Que mediante sentencia C-241 de 2014, la corte constitucional, Declarar EXEQUIBLES los artículos 3 (parcial) y 4 incisos primero y tercer del Decreto Ley 1399 de 1990 "Por el cual se regula la nueva vinculación laboral de empleados oficiales y trabajadores del sector salud en los casos de los Artículos 16 y 22 de la Ley 10 de 1990", por el cargo examinado en esta demanda.

Que mediante reclamación escrita identificada con registro RADICADOS EXT-BOL-19-028384 de fecha 14 de junio de 2019, el funcionario PEDRO SALAS MENDOZA identificado con cedula de ciudadanía No 8.675.621, quien se desempeña como Operario código 487 grado 13 de la Secretaría de Salud de Bolívar, en dicha petición solicitó el reconocimiento y pago del retroactivo originado por concepto de auxilio por alimentación, auxilio de transporte entre otras prestaciones económicas, valores que deben ser indexados desde la fecha de ingreso en vigencia del Decreto 1919 de 2002, es decir 01 de septiembre del

mismo año hasta la fecha, así como se les liquidó al restante de funcionarios en la Resolución 1767 de 23 de diciembre de 2015, argumentando que hubo trato discriminatorio y de desigualdad entre los trabajadores de la Secretaría.

Que con el fin de resolver la reclamación del peticionario, la Oficina de Talento humano de la Secretaría de Salud, entra a verificar la hoja de vida y las consideraciones que sean pertinentes para la resolución de los postulados planteados por el trabajador de la siguiente manera, teniendo en cuenta su fecha de ingreso 22 de abril de 1987.

Que mediante diferentes actos administrativos, la Secretaría de Salud Departamental ha reconocido el pago a los trabajadores y empleados públicos al servicio de la Secretaría de Salud por concepto de días adicionales de vacaciones, subsidios de transporte, auxilio de alimentación, dotación de uniformes bono pensional y otras prestaciones, que a través de la Sentencia C-241 de 2014 emanada por la Corte Constitucional declaró EXEQUIBILES el inciso primero del artículo 3 (parcial) y los incisos primero y tercero del artículo 4 (parcial) ambos contenidos en el Decreto Ley 1399 de 1990, y por tanto se revivían prestaciones sociales derogadas por el Decreto 1919 de 2002.

VIGENCIA DEL DECRETO 1919 DE 2002

Nos corresponde analizar los efectos jurídicos y las situaciones traídas a la vida jurídica con el Decreto 1919 de 2002, toda vez que las peticiones hechas por los trabajadores y empleados públicos de la Secretaría de Salud, así como los exfuncionarios en mención y a través de Anthoc, van orientadas a expresar que les corresponde el derecho al pago de auxilio de transporte, auxilio de alimentación, dotación de uniformes en virtud de la entrada en vigencia de dicho Decreto se suspendieron beneficios económicos asignados a los funcionarios y empleados públicos de entidades de Salud, como es el caso de los trabajadores de la Secretaría de Salud de Bolívar, por ello hacemos un análisis de lo que regula el mismo:

El Decreto 1919 de 2002, emanado por el Gobierno Central, previas consideraciones decreta lo siguiente:

Artículo 1.- *A partir de la vigencia del presente Decreto todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del nivel central y descentralizado de la Rama Ejecutiva de los niveles Departamental, Distrital y Municipal, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales, a las Veedurías, así como el personal administrativo de empleados públicos de las Juntas Administradoras Locales, de las Instituciones de Educación Superior, de las Instituciones de Educación Primaria, Secundaria y media vocacional, gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional.*

Artículo 5:- *Los derechos adquiridos, considerados como las situaciones jurídicas consolidadas a favor de los empleados públicos y trabajadores oficiales, que para efectos del presente decreto se entienden como aquellas prestaciones sociales causadas, así como las que hayan ingresado al patrimonio del servidor, no podrán ser afectados.*

Con relación a lo dispuesto en el Decreto 1919 de 2002, en sus artículos 1 y 5, El Departamento Administrativo de la Función Pública expidió la Circular 01 de 2001, que dispuso que los factores que no son prestación social sino salario, tales como prima de servicios, gastos de representación, prima técnica, auxilio de transporte, auxilio de alimentación y bonificación por servicios prestados a que se ha hecho referencia para la liquidación de las diferentes prestaciones sociales, se tendrán en cuenta en la medida en que hayan sido establecidos para el respectivo Departamento, Distrito o Municipio, mediante Ordenanza o Acuerdo.

Cabe anotar que los incrementos de salarios por antigüedad a que se refieren los artículos 49 y 97 del Decreto 1042 de 1978, fueron concebidos en el orden nacional mediante el Decreto 2285 de 1968, para aquellos empleados que permanecieran durante dos (2) años en el mismo empleo. Posteriormente se redujo la permanencia a un (1) año y cubría no sólo a empleados públicos de carrera administrativo sino también a los de libre nombramiento y remoción, si en el orden territorial se tiene una figura de similares características, se tendrá en cuenta como factor para la liquidación de las prestaciones sociales.

En relación con la protección de los derechos adquiridos de que trata el artículo 5º. Del Decreto 1919 de 2002, se precisa que las prestaciones sociales causadas hacen referencia a aquellas que no han sido pagadas pero para las cuales ya se cumplieron las condiciones exigidas por la Ley para acceder a ellas.

Visto de ese modo no existen razones de hecho ni de derecho adecuadas a un test de igualdad que permitan hacer distinción y justificar un trato desigual entre los ahora peticionarios y quienes antes fueron beneficiados con el pago de los conceptos reclamados por encontrarse pensionados u ostentando la calidad de ex funcionarios ya que anteriormente venían gozando de estas prestaciones y desde el año 2002 les fue suspendido, como quiera que gozan de condiciones idénticas a las que gozaban las personas antes beneficiadas y que permiten y garantizan el acceso a dicho beneficio patrimonial amparado entre otras cosas por un acuerdo colectivo suscrito con los empleados y trabajadores del sector salud.

Como corolario de lo anterior, los peticionarios se encontraban vinculados a la Secretaría de Salud con anterioridad a la vigencia del Decreto 1919 de 2002, y se tiene que en efecto la Secretaría de Salud Departamental, ha venido liquidando y pagando las prestaciones reclamadas, sin embargo existen valores pendientes de pago conforme a lo regulado por el acuerdo laboral vigente y en consideración a esto, se ahonda el derecho de los solicitantes a la prestación pretendida, sin perjuicio de las otras pruebas aportadas al expediente.

Que para dar cumplimiento a las consideraciones expuestas, el profesional universitario, Líder del Grupo de Talento Humano de la Secretaría de Salud de Bolívar, realizó la respectiva liquidación para determinar los valores dejados de pagar desde el año 2002 hasta diciembre de 2018, los valores dejados de cancelar al funcionario PEDRO SALAS MENDOZA, por concepto de auxilio de transporte y auxilio de alimentación, diferencias adeudadas por la Secretaría de Salud, sin que exista otro emolumento pendiente por pagar, toda vez que revisada la hoja de vida y nómina del peticionario así se pudo constatar, la cual asciende a la suma de **Treinta Millones Veinticuatro Mil Doscientos Sesenta Pesos M/cte. (\$30.024.260).**

Que en el presupuesto de gastos de la presente vigencia existe disponibilidad presupuestal por valor de **Treinta Millones Veinticuatro Mil Doscientos Sesenta Pesos M/cte. (\$30.024.260)**, tal y como se observa en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2030 de la presente vigencia, suscrito por el Director de Presupuesto de la Gobernación de Bolívar.

Que de conformidad a las anteriores consideraciones el valor global a reconocer y pagar por concepto de subsidios de transporte, auxilio de alimentación al funcionario PEDRO SALAS MENDOZA de la Secretaría de Salud de Bolívar en esta resolución asciende a la suma de **Treinta Millones Veinticuatro Mil Doscientos Sesenta Pesos M/cte. (\$30.024.260)**

En mérito de lo anterior este despacho

RESUELVE

--- 1682

PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago a favor del funcionario PEDRO SALAS MENDOZA de la Secretaria de Salud de Bolivar los valores dejados de cancelar al funcionario PEDRO SALAS MENDOZA, por concepto de auxilio de transporte y auxilio de alimentación, por la suma de **Treinta Millones Veinticuatro Mil Doscientos Sesenta Pesos M/cte. (\$30.024.260)**, de acuerdo a los anexos discriminados de la siguiente forma:

AUXILIO TRANSPORTE	AÑO	VALOR
	2002	\$ 191.018
	2003	\$ 752.137
	2004	\$ 790.207
	2005	\$ 797.732
	2006	\$ 875.017
	2007	\$ 920.358
	2008	\$ 1.013.936
	2009	\$ 1.089.525
	2010	\$ 1.159.275
	2011	\$ 1.173.877
	2012	\$ 1.204.736
	2013	\$ 1.311.663
	2014	\$ 1.451.860
	2015	\$ 1.581.586
	2016	\$ 1.629.822
	2017	\$ 1.750.270
	2018	\$ 382.183
TOTAL AUXILIO DE TRANSPORTE		\$ 18.075.202
AUXILIO ALIMENTACION	2002	\$ 132.876
	2003	\$ 533.874
	2004	\$ 598.260
	2005	\$ 636.835
	2006	\$ 682.333
	2007	\$ 640.622
	2008	\$ 737.376
	2009	\$ 688.060
	2010	\$ 682.664
	2011	\$ 809.008
	2012	\$ 782.794
	2013	\$ 853.485
	2014	\$ 900.687
	2015	\$ 988.651
	2016	\$ 988.408
	2017	\$ 945.926
	2018	\$ 347.199
TOTAL AUXILIO ALIEMTACION		\$ 11.949.058

CP

CP

CP

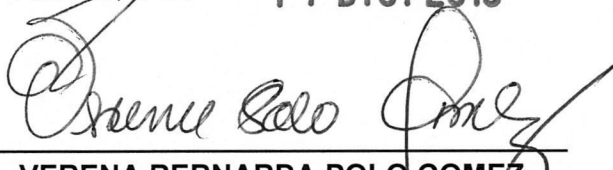
SEGUNDO: el pago de las sumas aquí reconocidas se efectúa con base en la liquidación y distribución de las acreencias laborales del numeral anterior, las consideraciones normativas expuestas en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2030 de la presente vigencia, suscrito por el Director de Presupuesto de la Gobernación de Bolívar, por valor de \$30.024.260 anotado en la parte considerativa y que hacen parte integral de esta resolución.

TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, dentro los diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el municipio de Turbaco, a los

11 DIC. 2019



VERENA BERNARDA POLO GOMEZ
Secretario de Salud de Bolívar

Revisó: Eberto Oñate Del Rio - Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Vo Bo.: Wilfrido Castrillon Rivera- Líder Oficina Talento Humano 

Proyectó: Catherine Buendia A.- Abogado Externo 